

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**2459 Orden de 8 de abril de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda.**

Visto que mediante la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecieron las bases y las convocatorias para las líneas de ayuda incluidas en las medidas 10 y 11 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia. (BORM n.º 120 de fecha 27 de mayo de 2015), aprobándose la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de Ayuda. Esta Orden ha sido modificada en varias ocasiones corrigiendo errores y adaptándose a la reglamentación vigente.

Teniendo en cuenta que el Reglamento 1305/2013, en sus Artículos 28 y 29, establece la posibilidad de que los Estados miembros puedan prever en sus programas de desarrollo rural una prórroga anual, una vez finalizado el periodo inicial de las ayudas Agroambiente y Clima, así como las de Agricultura Ecológica.

El Reglamento (UE) n.º 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020 establece determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022.

Dicho reglamento unido al Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, permite la continuidad financiera del programa hasta el 31 de diciembre de 2025.

A la vista de la petición de las Organizaciones Profesionales Agrarias y teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la tramitación de estas ayudas, es necesario proceder a modificar algunos aspectos de las bases reguladoras, con el fin de homogeneizar y simplificar la evaluación de solicitudes, así como actualizar la información de varios anexos.

Constituyendo la presente Orden una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia a las Organizaciones Agrarias, en su condición de entidades que agrupan y representan a los potenciales destinatarios de las ayudas reguladas en la misma.

En su virtud, a propuesta de la Director General de Política Agraria Común, visto el informe jurídico favorable de fecha 7 de abril de 2021, y en ejercicio de las facultades que me atribuye la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo único.-** Modificación de la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda.

La Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda, queda modificada como sigue:

**Uno.-** Se da nueva redacción al Artículo 21, en los siguientes términos:

"Artículo 21.- Evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de concesión serán sometidas a evaluación, con el fin de realizar la comparación y establecer un orden de prelación entre las mismas, que será efectuada por una Comisión Evaluadora, cuya composición será la que se determine en la convocatoria. Dicha Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar Sección 3.ª "Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Los criterios de valoración de las solicitudes, y su baremación, conforme a los cuales se establecerá la priorización entre las mismas, son los siguientes:

a) Explotaciones con más del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda incluida dentro de la Red Natura 2000 o de espacios naturales protegidos, designados en el Anexo XI: 25 puntos.

b) Explotaciones con más del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda incluida dentro de Zonas de Montaña, que son las enumeradas en el Anexo XII: 25 puntos.

c) Explotaciones con más del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda incluida dentro de Zonas con Limitaciones Naturales, que son las enumeradas en el Anexo XIII: 20 puntos.

d) Explotaciones con más del 90% de la superficie que compone la explotación de secano: 15 puntos.

Se considerará que cumplen este criterio únicamente las tierras de cultivo, sin considerar como tales aquellas que tengan los usos SIGPAC FO, PR, PS y PA, siempre que además las correspondientes parcelas estuviesen inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año de solicitud de ayuda a nombre del solicitante de la ayuda.

e) Explotaciones con más del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda incluida dentro de Zonas Vulnerable a la contaminación por nitratos: 15 puntos. Para las líneas de ayuda a "Lucha biotecnológica", "Conversión a la agricultura ecológica" y "Mantenimiento agricultura ecológica", la valoración de este criterio será de 20 puntos.

f) Explotaciones con más del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda con pendiente superior al 8%: 10 puntos. Para la línea de ayuda "Conservación de suelos y aguas", la valoración de este criterio será de 15 puntos.

Al objeto de conseguir una mejor distribución del efecto medioambiental de la ayuda sobre el territorio previamente seleccionado, en caso de empate en la puntuación entre varios solicitantes, se ordenarán las solicitudes según la superficie para la que se solicita la correspondiente ayuda, siguiendo la prelación que se indica en el Anexo XVII.

3. La Comisión Evaluadora de las solicitudes estará formada por el Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural, que la presidirá, y dos vocales nombrados mediante resolución del Director General de Política Agraria Común, entre el personal de la Dirección General de la que es titular.

4. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe motivado y se elaborará un listado con las solicitudes seleccionadas ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida, así las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

5. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria para cada una de las líneas de ayuda fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, para concederla a todas las presentadas en la línea de ayudas de que se trate, no será necesario realizar la evaluación prevista en el presente artículo, de lo que se dejará constancia en una resolución emitida al efecto por el órgano instructor.

6. En las convocatorias de ayuda conjuntas destinadas a las submedidas de reconversión y mantenimiento de Agricultura Ecológica, cuando de manera indistinta se compruebe que en una submedida exista remanente de crédito una vez atendidas todas las solicitudes elegibles, dicho remanente de crédito convocado podrá incorporarse a la otra submedida mediante resolución del Director General de Política Agraria Común.

La variación del crédito entre las submedidas convocadas en ningún caso superará el crédito convocado.

En el supuesto de liberación de crédito por renuncia o desistimiento de la subvención otorgada a los beneficiarios, el Consejero podrá acordar la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguiendo el orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender alguna de las solicitudes no otorgadas por falta de crédito."

**Dos.-** Se añade un nuevo párrafo al artículo 43, en los siguientes términos:

" Los beneficiarios deberán comunicar el periodo de inicio y fin de la trituración de la poda anual con la incorporación al terreno los residuos procedentes de las podas de los cultivos leñosos, en cada anualidad concedida de conformidad con las fechas tradicionales de poda de la zona."

**Tres.-** Se da nueva redacción a las letras b) y d) del artículo 53, en los siguientes términos:

“b) Estar inscrito como operador en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia y tener inscritos en el mismo a fecha de 30 de abril del año de solicitud de la ayuda, todos los recintos de la explotación dedicados al cultivo para el que se soliciten las ayudas, con independencia de que éstas se soliciten o no de manera efectiva en dichos recintos, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados o bases de datos del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

Cuando parte de esos recintos estén situados en otra Comunidad Autónoma, los recintos deberán estar inscritos en el organismo de control de la producción ecológica de aquella.”

“d) Estarán excluidas las explotaciones o recintos ya reconvertidos a la agricultura ecológica (o en proceso de reconversión a la misma) que por cualquier causa, salvo que sea de fuerza mayor, fueron dados de baja en los registros del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, y hayan solicitado de nuevo su incorporación. Este párrafo no será de aplicación, para los casos en los que se haya podido producir un cambio de titularidad en la explotación, desde que la misma se incorporó al Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia hasta la fecha de solicitud de ayuda, así como tampoco para aquellas explotaciones o recintos que no hayan recibido ayudas a la agricultura ecológica con anterioridad a la convocatoria respectiva.”

**Cuatro.-** El apartado 2 del artículo 54 queda redactada de la siguiente forma:

“2. El período de cumplimiento de los compromisos en reconversión será de hasta 2 años para cultivos herbáceos y hasta 3 años para cultivos leñosos, completándose con el compromiso de mantenimiento hasta un máximo de 3 años, aplicándose en cada caso la prima correspondiente.”

**Cinco.-** La letra d) del apartado 1 del artículo 56 queda redactada de la siguiente forma:

“d) Estarán excluidas las explotaciones o recintos ya reconvertidos a la agricultura ecológica (o en proceso de reconversión a la misma) que por cualquier causa, salvo que sea de fuerza mayor, fueron dados de baja en los registros del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, y hayan solicitado de nuevo su incorporación. Este párrafo no será de aplicación, para los casos en los que se haya podido producir un cambio de titularidad en la explotación, desde que la misma se incorporó al Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia hasta la fecha de solicitud de ayuda, así como tampoco para aquellas explotaciones o recintos que no hayan recibido ayudas a la agricultura ecológica con anterioridad a la convocatoria respectiva.”

**Seis.-** Se da nueva redacción al apartado 2, y se añade un apartado 3 en el artículo 57, en los siguientes términos:

“2. El período de cumplimiento de los compromisos de mantenimiento será:

a) Para explotaciones o recintos en las que, a fecha 30 de abril del año de solicitud de la ayuda se haya completado la conversión de agricultura convencional a agricultura ecológica, será de 2 años para todo tipo de explotaciones.

b) Para explotaciones o recintos en las que se realice la transición a la agricultura ecológica acogiendo a las ayudas para la conversión reguladas en la sección 2.ª, serán las anualidades necesarias hasta completar un total de 3 años entre el período de conversión y el de mantenimiento. En cultivos herbáceos el periodo de mantenimiento será de al menos un año.

3. El periodo definido en el apartado anterior será sin perjuicio de la extensión de compromisos que mediante convocatoria específica pudiera determinarse.”

**Siete.-** Se da nueva redacción a la disposición adicional sexta en los siguientes términos:

“Disposición adicional sexta.- Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General de Política Agraria Común para que dicte cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.”

**Ocho.-** Se da nueva redacción al Anexo I en los siguientes términos:

### **“Anexo I**

#### **Normativa de aplicación**

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.

Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1804 de la Comisión de 28 de octubre de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 en lo que atañe a las modificaciones de las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, los controles en el sistema integrado de gestión y control y el sistema de control en relación con la condicionalidad.

Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.

La normativa estatal a tener en cuenta es la siguiente:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.

Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.

Real Decreto 41/2021, de 26 de enero, por el que se establecen las disposiciones específicas para la aplicación en los años 2021 y 2022 de los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

La normativa autonómica a tener en cuenta es la siguiente:

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden de 10 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico, la aplicación en 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agraria Común."

**Nueve.-** Se da nueva redacción al Anexo VIII en los siguientes términos:

#### **"Anexo VIII**

##### **Apéndice sobre incumplimientos de la línea de base relativa a la normativa respecto al uso de productos fitosanitarios y fertilizantes.**

Requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fertilizantes:

Anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y medio ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario."

**Diez.-** Se da nueva redacción al Anexo XIII en los siguientes términos:

#### **"Anexo XIII**

##### **Zonas con limitaciones naturales**

Zonas con limitaciones naturales considerándose como tales los siguientes municipios, o partes de los mismos: Abanilla, Albudeite, Alcantarilla, Bullas, Campos del Río, Cartagena (pedanías: Rincón de San Ginés, Aljorra (La), San Antonio Abad, Alumbres, Santa Lucía, Canteras, Magdalena (La), Campo Nubla, Escombreras, Hondón, Perín, Puertos (Los)), Cehégín, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia (pedanías: Paganés (Los), Cánovas, Campillo de arriba, Palas (Las), Almagros (Los), Pinilla (La), Loma (La), Espinar (El), Campillo de Abajo, Cuevas del Reylo, Escobar, Jorges (Los), Vivancos (Los)), Jumilla, Mazarrón (pedanías: Atalaya, Leiva, Garrobo, Saladillo, Majada (La), Mazarrón, Cañada del Romero, Gañuelas, Mingrano), Molina de Segura, Mula, Murcia (pedanías: San Ginés, Rincón de Beniscornia, Beniaján, Espinardo, Era Alta, Arboleja, Monteagudo, Alquerías, Raya (La), Carrascoy, San José de La Vega, Dolores (Los), Baños y Mendigo, Algezares, Palmar (El), Puebla de Soto, Barqueros, Torreagüera, Ñora (La), Aljucer, Cañada de San Pedro, Cañada Hermosa, Churra, Corvera, Guadalupe, Javalí Viejo, Javalí Nuevo, Murcia, Nonduermas, Puntal (El), Los Ramos, Rincón de Seca), Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, y Yecla."



**Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de abril de 2021.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.